



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" NIT 890.203.088-9
Demandado:	DEIBY SANTIAGO NOREÑA ARANGO CC N°1.152.715.636
Radicado	05001-40-03-014-2021-00944-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	N°313

Una vez cumplida con la subsanación respectiva y con los requisitos formales de ley; teniendo en cuenta que el documento – **Pagaré**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"** con **NIT 890.203.088-9** en contra de **DEIBY SANTIAGO NOREÑA ARANGO** con **CC N°1.152.715.636** por los siguientes conceptos:

-PAGARÉ N°882300559330 de fecha 13 de diciembre de 2019

Por concepto de **capital** la suma de **\$2.656.263,52** más los **intereses moratorios** causados desde el **25 de agosto de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de **intereses remuneratorios** la suma de **\$182.459,98** causados y no pagados desde el **07 de abril de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera.

SEGUNDO. -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **CARLOS ARTURO CORREA CANO** con **T.P N° 155.484 del C.S de la J**, para representar a la parte demandante.

CUARTO- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. -Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4254061ab3b72b5dc0606c0b3b2440c4912b600c3bd709d99304abe9ab304b**

Documento generado en 27/02/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>